



Expediente: PAOT-2022-3378-SPA-2473

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 1 4 7 11 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3378-SPA-2473 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

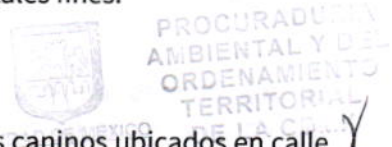
(...) el maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos (...) no le permiten tener mucha movilidad (...) no tiene espacio suficiente para resguardarse contra las condiciones climatológicas (...) ninguno cuenta con alimento y agua lo que se observan en estado famélico (...) [Ubicación de los hechos: calle Francisco Serrano, sin número visible (frente al número 395), colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Francisco Serrano, sin número visible (frente al número 395), colonia La Conchita Zapotitlán, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida



Expediente: PAOT-2022-3378-SPA-2473

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01470 -2023

del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

La presencia de solamente dos ejemplares caninos que se describen a continuación:

- Macho criollo, de pelaje de color café de aproximadamente un año de edad, el cual responde al nombre de "Chato".
- Hembra criollo, de pelaje de color negro con blanco de aproximadamente dos años de edad, el cual responde al nombre de "Chatita".
- **Condición corporal y muscular.** En cuanto al ejemplar canino "Chato" esta es ideal de acuerdo a su talla y edad toda vez que, las costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas pueden palparse pero no verse, la cintura se ve claramente, además de una fina capa de grasa en pecho. En lo que respecta al ejemplar canino "Chatita" su condición corporal es delgada, ya que las costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron deambulando libremente en el patio del inmueble con acceso al interior del mismo, contaban con una lona y una casa como refugio para protegerse de la intemperie. Asimismo dicho lugar se observó limpio sin la presencia de heces u orina.
- **Agua y Alimento.** Se observó recipientes que contenían agua a libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que le proporciona alimento consistente en pollo tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran activos; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se observan lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizó la recomendación de mejorar la condición corporal del canino de nombre "Chatita".

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que el ejemplar canino de nombre "Chatita" ya cuenta con una condición corporal ideal con lo que se dio cumplimiento a la acción recomendada.



Expediente: PAOT-2022-3378-SPA-2473

No. Folio: PAOT-05-300/200- 01471 -2023

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el ejemplar canino de nombre "Chatita" contaba con una condición corporal delgada, por lo se realizó la recomendación al responsable de Mejorar la condición corporal.
- Mediante visita de reconocimiento de hechos, se constató que la persona responsable del ejemplar canino en cumplimiento voluntario llevó a cabo las recomendación realizada para mejorar su bienestar animal.
- En lo que respecta al ejemplar canino de nombre "Chato" se identificó que contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alojamiento, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento

EGGH/SAS/MHGH
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS